



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68-00-13-11-0008- 2021-00090 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 9 de mayo de 2022
FINALIZACION	2:42 p.m. del 9 de mayo de 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

INTERVINIENTES:

JUEZ:	MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE:	YURBY PEÑARANDA RIVERA
APODERADO:	Abog. JUAN PABLO TARAZONA RINCON
DEMANDADO:	FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO
APODERADO:	Abog. APOLINAR JAIMES MENDEZ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACION. - Desde las 02:30 pm, del Nueve (09) de mayo de dos mil Veintidós (2022), se pone de presente por la señora juez que en diligencia anterior la parte pasiva presento como única partida el 50% del microbús de placas TTS-853 avaluado en 64.650.000 .

Se constata la presencia de los asistentes, encontrándose el Abog. **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, su representada **YURBY PEÑARANDA RIVERA**, y el Abog. **APOLINAR JAIMES MENDEZ** en representación de la pasiva, quien no hace presencia en la diligencia.

Se le otorga la palabra por la señora juez al apoderado **APOLINAR JAIMES MENDEZ** a fin que indique si en conformidad con escrito que se allego previo a la diligencia por la parte demandada, va a desistir de la partida única del inventario que presento el día 01 de abril de 2022.

Manifiesta el apoderado judicial, que **DESISTE** de la partida única relacionada con el bien mueble presentado.

La señora juez, acepta el desistimiento.

Por no existir mas bienes al interior del tramite procesal, no hay lugar a resolver objeciones. Se aprueba el activo liquido de la sociedad conyugal en cero (0), conforme a la voluntad de las partes y se decreta la partición.

Se le otorga la palabra a la demandante, quien confiere facultades para realizar el trabajo de partición a su apoderado judicial Doctor **JUAN PABLO TARAZONA RINCON**, quien a su vez acepta dicha designación de facultades. En consecuencia se le designó como partidador.

El Abog. **APOLINAR JAIMES MENDEZ** manifiesta que acepta la designación de partidador que se le hiciera al apoderado de la demandante, así como que no tiene objeciones y expone disponibilidad de su parte para coadyuvar el trabajo de partición de considerarlo el despacho.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento respecto de la inclusión de la partida única, presentada por el Abog. **APOLINAR JAIMES MENDEZ** en representación del demandado **FABIAN RODRIGO ROMERO SARMIENTO**, consistente en el 50% del vehículo microbús de placas TTS-853

SEGUNDO. - Por sustracción de materia no hay lugar a resolver las objeciones planteadas por la parte demandante, respecto de la inclusión de dicho activo.

TERCERO. - APROBAR el trabajo de inventario y avalúos, teniéndose como Activo cero (0), Pasivo cero (0), Activo liquido cero (0).

CUARTO. - DECRETAR la partición al interior del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

QUINTO. - DESIGNAR al Abog. **JUAN PABLO TARAZONA RINCON** como partidador dentro del presente proceso, concediéndose el termino de cinco (05) para presentar el trabajo de partición, advirtiéndosele que de requerir el link de acceso al expediente deberá informarlo antes que vencimiento del término.

La presente providencia se notifica a las partes en Estrados. No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada a las 2:42 p.m. de hoy nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fb359ecdeeb7ca1f29e128998d3bdcfa9d5e0eea3bb73e6ee069f90bc7cf0d1

Documento generado en 10/05/2022 06:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>